



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Expediente N°: 039-2022

Recurrente: URS HOLDINGS, INC.

Acto Impugnado: Resolución No LV-008 del 02 de marzo de 2022, por la cual el cual la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A., adjudicó el acto público No 2021-2-78-0-04-LV-013730.

Magistrado Sustanciador: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN N° 045 -2022-PLENO/TACP de 01 de abril de 2022 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado a través de la Ley 153 de 2020 (Ley 22 de 2006), crea en su artículo 146 al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá, el cual tiene competencia para conocer en única instancia el recurso de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020(D.E. 439 de 2020), por el cual se reglamenta el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 y 240, establece las condiciones y requisitos para la presentación del recurso de impugnación con indicación expresa de los documentos que deben acompañar el libelo del recurso.

I. ANTECEDENTES.

El día 15 de diciembre de 2021, la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA), publicó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la segunda convocatoria y el pliego de cargos, para la celebración del acto público, bajo el procedimiento de Licitación por Mejor Valor No. 2021-2-78-0-04-LV-013730, referente al "SERVICIO DE ANÁLISIS, ESTUDIOS PRELIMINARES Y CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO: LINEA LT4 CHIRIQUI GRANDE-PANAMA III, 500KV OPERANDO A 230KV" con precio de referencia de CUATRO



MILLONES DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 40/100 (B/. 4,200,286.40); cuya recepción de ofertas, conforme el registro electrónico del acto público en mención fue programado para el día 29 de diciembre de 2021, hasta las 09:00 a.m. y la apertura de las propuestas a las 09:01 a.m. de ese mismo día, el cual asistieron varios proponentes de acuerdo con el Acta de Apertura:

Propuestas Recibidas			
RUC	Nombre Proponente	Fecha y Hora Ingreso Oferta	Precio Total Oferta
48426-63-718 DV 10	URS HOLDINGS, INC.	28-12-2021 09:07 p.m.	2,710,310.00
1211945-1-1381-25	Técnica y. Proyectos, S.A. (TYPISA)	29-12-2021 08:27 a.m.	2,899,065.00
1660250-1-1589dv10	CONSORCIO PROYECO DICEASA SOCIOAMBIENTAL	29-12-2021 08:38 a.m.	3,006,700.00
802619-1-495452 DV 73	Consultores Ambientales Y Multiservicios S,A	29-12-2021 08:47 a.m.	2,889,000.00

Seguidamente, previa evaluación de las ofertas por parte de la Comisión Evaluadora; la entidad licitante [ETESA] resolvió adjudicar el acto público N° 2021-2-78-0-04-LV-013730, referente al "SERVICIO DE ANÁLISIS, ESTUDIOS PRELIMINARES Y CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO: LINEA LT4 CHIRIQUI GRANDE-PANAMA III, 500KV OPERANDO A 230KV", mediante Resolución No LV-008 del 02 de marzo de 2022, publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día 04 de marzo de 2022.

Por su parte, el Licenciado Edgar Iglesias, en calidad de apoderado legal, de la empresa URS HOLDINGS INC., presentó en tiempo oportuno Recurso de Impugnación en contra de la referida Resolución No LV-008 del 02 de marzo de 2022, a través del cual la entidad adjudicó el acto público N° 2021-2-78-0-04-LV-013730, visible de fojas 011 a 025 del expediente del Tribunal.

II. ADMISIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN.

Previo verificación del cumplimiento de la normativa aplicable al recurso de impugnación, el Tribunal procedió a darle curso según el procedimiento consagrado en la Ley y su reglamento, admitiendo el mismo a través de la Resolución No. 031-2022/TACP de 16 de marzo de 2022 (Admisión), visible de fojas 048 a 050 del expediente del Tribunal.

III. PRETENSIONES DEL RECURRENTE.

La parte actora es decir la empresa URS HOLDINGS INC., refutó cada uno de los puntos señalados por la Comisión en cuanto a la evaluación de su propuesta, manifestando que cumple con lo requerido en el pliego de cargos; y a su vez cuestionó también a la Comisión Evaluadora por cuanto ésta no aplicó de manera correcta los criterios de evaluación del oferente adjudicatario señalando lo siguiente:

- La Comisión Evaluadora se equivocó al descalificar a nuestra representada, toda vez que el supuesto incumplimiento guarda relación con el apartado de Otros Requisitos del Pliego de Cargos, específicamente el punto número 9; y, no en el incumplimiento de los Requisitos Mínimos Obligatorios, los cuales fueron satisfechos y presentados en su totalidad en la propuesta de nuestra representada.
- Por otro lado, el requisito de la presentación del personal de apoyo (punto 9 de Otros Requisitos), se encuentra relacionado o recogido con el punto 11



del apartado de Otros Requisitos: Estructura Organizacional que establece: presentar diagrama de estructura organizativa. Adicional al diagrama deberá detallarse la información organizacional que muestre el cargo del personal clave y del personal especialista del equipo ambiental y el cargo del personal del equipo social.

El requisito número 11 del apartado de Otros Requisitos agrupa el personal solicitado en los puntos 7 (Personal Clave), 8(Personal Coordinador Social) y 9 (Personal de Apoyo e Especialista) de Otros Requisitos, son de aquellos ponderables, por tanto, no le es dable a la Comisión Evaluadora determinar la descalificación de la propuesta de nuestra representada, toda vez que debieron ponderar o puntuar los documentos presentados con relación a esos requisitos, tal cual lo establece el artículo 99 del Decreto Ejecutivo No 439 de 10 de septiembre de 2020, mismo que indica:

Art. 99. Ponderación de requisitos. La entidad licitante deberá ponderar los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros propuestos por los proponentes y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación, siempre que cumpla con los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos.

- La metodología y criterio de evaluación en cuanto al Criterio Técnico establecido en el numeral 12.2.3 del Pliego de Cargos establece lo siguiente:

"12.2.3. Criterio Técnico:

El criterio técnico está conformado por la metodología, certificaciones de registros ambientales y organigrama, los cuales tendrán un puntaje de siete (7) puntos, diez (10) puntos y tres (3) puntos, haciendo un puntaje total de veinte (20) puntos.

-Metodología: descripción de las actividades, programas, planes y cronogramas 7 puntos Se debe describirla metodología de trabajo la cual debe estar debidamente firmada, donde se indique detalladamente y de manera secuencial el programa de trabajo, exponiendo el alcance, planificación, metodología, lugares de ejecución y demás información de interés que permita formarse un concepto preciso sobre los servicios que va a presentar y la forma en que se van a ejecutar las actividades, programas, planes y cronograma. – 7 puntos.

-Certificación de Registro de Consultor Ambiental, así como la Resolución de actualización si la hubiere, emitida por el Ministerio de Ambiente 10 puntos La certificación deberá contener el sello del Ministerio de Ambiente y estar vigente. – 10 puntos.

-Estructura organizacional 3 puntos Diagrama de estructura organizacional que muestre el cargo del personal clave y del personal especialista del equipo ambiental y el cargo del personal del equipo social. -3 puntos.

Resulta evidente que el listado del personal de apoyo o especialista al que se refiere el punto 9 de Otros Requisitos debe ser evaluado como parte del Criterio Técnico denominado: Estructura Organizacional.

A la Comisión Evaluadora no le es dable descalificar la propuesta presentada por nuestra representada fundamentada en la no presentación de un personal especialista o de apoyo, ya que se trata de un requisito ponderable; y, por tanto, la Comisión Evaluadora debe calificar la Estructura Organizacional presentada por nuestra representada de conformidad con la metodología antes descrita.



- Consideramos importante resaltar el hecho que el criterio técnico de la Estructura Organizacional que otorga un puntaje total de tres (3) puntos tiene igualmente tres (3) subcriterios a ponderar o evaluar: el personal clave, el personal de apoyo o especialista y el personal del equipo social, es decir, se debe otorgar un punto por subcriterio; y, en el caso de nuestra representada se presentó el personal clave y el personal del equipo social, por lo que lógicamente solamente debe perder un solo punto de la ponderación total de tres (3) puntos.
- Hacemos énfasis en que la Comisión Evaluadora ponderó con 100 a la empresa CONSULTORES AMBIENTALES Y MUTISERVICIOS, S.A., cuando esta forma parte del CONSORCIO CAMSA-ENGIMORE, el cual también está integrado por la empresa ENGIMORE CONSULTING, LLP., es decir, que no existe claridad de conformidad con lo expuesto en el segundo informe si fueron o no verificados los Requisitos Mínimos de la empresa ENGIMORE CONSULTING, LLP., sobre este particular la Ley de Contrataciones Públicas señala lo siguiente:

Art. 26. Principio de transparencia. En cumplimiento de este principio, se observarán las siguientes reglas:

5. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación precontractual, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del acto. (el subrayado es nuestro).

La Comisión Evaluadora no precisó ni justificó el cumplimiento o no el cumplimiento de los Requisitos Mínimos Obligatorios de la empresa ENGIMORE CONSULTING, LLP., por tanto, dicho informe carece de legalidad.

- El Pliego de Cargos solicitó dentro del apartado de Otros Requisitos lo siguiente:

1	Certificación de Registro Vigente de Consultor Ambiental, emitidas por el Ministerio de Ambiente de la Persona Natural, Persona Jurídica o del Consorcio o Asociación Accidental. No
	En el caso de consorcio o asociación accidental al menos uno de los miembros deberá cumplir con este requisito.
	El proponente deberá comprobar que cuenta con 10 años continuos de inscripción en el registro de consultor ambiental ante el Ministerio de Ambiente.

La Comisión Evaluadora en el segundo informe expresa que la empresa adjudicada cumple con el requisito toda vez que al analizar el contenido de la Resolución DEIA-ARC-047-2021 de 4 de mayo de 2021 proferida por el Ministerio de Ambiente en la parte motivada del considerando se corrobora la continuidad de inscripción en el Registro de Consultor Ambiental ante el Ministerio de Ambiente.

Con relación a este punto es necesario traer a colación lo resuelto por la Dirección General de Contrataciones Públicas en la Resolución No. 123-2022 de 3 de febrero de 2022, publicada en este Procedimiento de Selección de Contratista en el Portal Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra el día tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022), que señala: "que la exigencia específica contenida en el requisito habilitante exhibe como forma de cumplimiento al aporte de Certificación de Registro Vigente de Consultor Ambiental, emitidas por el Ministerio de Ambiente y que al constar dentro de la propuesta del referido proponente la existencia de la nota DEIA-DEGIA-083-1607-2021, con fecha de dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021) donde el Director de Evaluación de Impacto Ambiental, certifica la inscripción de la empresa CONSULTORES AMBIENTALES Y MULTISERVICIOS, S.A (CAMSA),...y continua señalando esta resolución que en este orden de ideas, estima preciso esta Dirección enfatizar que la



documentación exigida en el requisito era una certificación de registro vigente de consultor ambiental, la cual debía ser emitida por el servidor público correspondiente del Ministerio de Ambiente, más no resoluciones de registro y actualización, por cuanto que estas por sí solas, no logran acreditar con certeza que la empresa consultora cuenta con 10 años continuos de inscripción en el registro de consultor ambiental del Ministerio de Ambiente.

La Dirección General de Contrataciones Públicas es clara en su postura al señalar que para el cumplimiento del requisito es necesario aportar la documentación solicitada, es decir, la certificación de registro vigente de consultor ambiental, pero la Comisión Evaluadora no sigue este criterio y da como bueno el cumplimiento del requisito con la Resolución DEIA-ARC-047-2021 de 4 de mayo de 2021 proferida por el Ministerio de Ambiente, la cual solamente se trata de una Resolución de Actualización de Registro.

Es preciso destacar que la Nota DEIA-DEGIA-083-1607-2021, con fecha de dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021) donde el Director de Evaluación de Impacto Ambiental, no certifica que la empresa CONSULTORES AMBIENTALES Y MULTISERVICIOS, S.A. (CAMSA), tenga diez (10) años o más continuos de inscripción en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio de Ambiente, la misma solamente certifica que la empresa se encuentra habilitada para realizar Estudios de Impacto Ambiental, además que la fecha de la carta es anterior a la fecha de la convocatoria del acto público.

El hecho que la Dirección General de Contrataciones Públicas solicitara a través de la Resolución No 123-2022 de 3 de febrero de 2022, publicada en este Procedimiento de Selección de Contratista en el Portal Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra el día tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022), la verificación nuevamente del Punto 1 de Otros Requisitos, no equivale a decir u ordenar que se ha cumplido con el requisito, por lo tanto la Comisión Evaluadora debió calificar con cero (0) puntos, perdiendo así los diez (10) puntos otorgados.

- El Pliego de Cargos solicitó dentro del apartado de Otros Requisitos lo siguiente:

7	Personal Clave: Personal Clave: El proponente deberá presentar las hojas de vida del personal con copia autenticada de la idoneidad (en las que aplique), y de los cuales se compruebe que cuentan con quince (15) años en el caso del Coordinador General y cinco (5) años o más de experiencia en la preparación y confección de estudios de impacto ambiental de los otros coordinadores. La Información del personal Clave deberá atender lo siguiente: a. Coordinador General presentar evidencia de Registro de Consultor y Auditor Ambiental que otorga el Ministerio de Ambiente. El proponente debe contar con un coordinador general que cuente con experiencia mínima de quince (15) años en haber realizado estudios de impacto ambiental categoría II y categoría III. b. Coordinador Medio Físico, Coordinador Biológico, Coordinador Socioeconómico y Coordinador SYSO: presentar evidencia de Registro de Consultor Ambiental que otorga el Ministerio de Ambiente. Experiencia Mínima de cinco (5) años.	No
---	---	----

El Coordinador SYSO presentado por el CONSORCIO CAMSA-ENGIMORE lo es el ingeniero Tel-Aviv Vargas Girón, el cual de conformidad con la copia del Certificado de Licenciado en Ingeniería en Prevención de Riesgos y de Medio ambiente expedido por la Universidad Latinoamericana de Comercio Exterior, expresa que el Ingeniero se recibió el día quince (15) de abril de dos mil diecisiete (2017), es decir, que ni siquiera tiene cinco (5) años de haberse graduado menos tiene la experiencia mínima como Coordinador SYSO.

Señala el impugnante que, el Coordinador SySO no cumple con los 5 años de experiencia en la preparación y confección de estudios de Impacto Ambiental, tal cual lo requiere el pliego de cargos.



- Sigue puntualizando el impugnante que, la adjudicataria no cumple con el numeral 8 del Cuadro Electrónico "Otros Requisitos", toda vez que, no aportó la Resolución del Ministerio de Ambiente vinculada a los proyectos presentados, es decir, no presentó evidencia de la experiencia.
- La empresa impugnante realiza la siguiente solicitud al Tribunal de la causa así: "...que ordene una evaluación total a través de una Nueva Comisión Evaluadora de las propuestas presentadas es decir URS HOLDINGS, CORP., y por el CONSORCIO CAMSA.ENGIMORE en el Procedimiento de Selección de Contratista No. 2021-2-78-0-04-LV-013730, con la finalidad que se revoque la Resolución de Adjudicación No. LV-008, fechada el día dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022) publicada dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022), por la cual la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELECTRICA, S.A. (ETESA), adjudica el Proceso de Selección de Contratista No. 2021-2-78-0-04-LV-013730, para el "SERVICIO DE ANÁLISIS, ESTUDIOS PRELIMINARES Y CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO: LINEA LT4 CHIRIQUI GRANDE-PANAMA III, 500KV OPERANDO A 230KV"; y se restablezca el derecho vulnerado de URS HOLDINGS, CORP.

IV. INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD RECURRIDA.

De acuerdo con el Informe de Trámite de 24 de marzo de 2022, (foja 099 del expediente del Tribunal), la entidad licitante el día 23 de marzo de 2022, publicó en el Sistema Electrónico "PanamaCompra", del referido acto público el Informe de Conducta, específicamente en la sección "Documentos Adjuntos"; en la que expone de manera pormenorizada, cada una de las actuaciones acaecidas en el acto público de marras. Destacando lo más importante así:

ETE-DF-GCOM-071-2022.
Panamá, 22 de marzo de 2022

Señores Magistrados
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
Ciudad. -

Referencia: Licitación por Mejor Valor N°2021-2-78-0-04-LV-013730 para el "SERVICIO DE ANÁLISIS, ESTUDIOS PRELIMINARES Y CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO: LINEA LT4 CHIRIQUI GRANDE-PANAMA III, 500KV OPERANDO A 230KV". - Magistrado Sustanciador José Aranda Ríos.

Señores Magistrados:

Me dirijo a ustedes con la finalidad de remitirles el Informe de Conducta del Acto Público N°2021-2-78-0-04-LV-013730 para el "SERVICIO DE ANÁLISIS, ESTUDIOS PRELIMINARES Y CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO: LINEA LT4 CHIRIQUI GRANDE-PANAMA III, 500KV OPERANDO A 230KV", en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°031-2022/TACP de 16 de marzo de 2022, emitida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Atentamente,


Ing. Carlos Mosquera Castillo
Gerente General

CMC/DOCs/b



INFORME DE CONDUCTA

Acto Público N°2021-2-78-0-04-LP-014196

Quien suscribe, CARLOS MOSQUERA CASTILLO, varón, panameño, mayor de edad, soltero, ingeniero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos ocho-seiscientos noventa y cuatro (8-208-694), en su condición de Gerente General y Apoderado General, de la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A., sociedad debidamente inscrita a Folio trescientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y tres (340443), de la Sección de Mercantil del Registro Público, debidamente facultado para este acto según consta en Poder General inscrito Folio trescientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y tres (340443), Asiento electrónico treinta y seis (36), de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, comparezco ante usted a fin de rendir el INFORME DE CONDUCTA, en atención al Recurso de Impugnación presentado por la empresa URS HOLDINGS, INC., debidamente inscrita a folio N°718 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, Ciudad de Panamá, admitida mediante Resolución N°031-2022/TACP de 16 de marzo de 2022 del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

III. CONSIDERACIONES A LAS PREMISAS DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Es importante destacar que los hechos del uno al tercero más que hechos son alegaciones por parte del recurrente sobre el procedimiento administrativo y sus constancias dentro del Sistema Electrónico "PanamaCompra".

En el hecho cuarto el proponente menciona el primer informe de Comisión Evaluadora el cual fue objeto de Observaciones y Acciones de Reclamo por parte de algunos proponentes entre los cuales no se encontraba el proponente URS Holdings Inc., lo que implica que el periodo procesal para accionar en Reclamo a su favor no fue utilizado en tiempo oportuno.

Tal y como consta en el Sistema Electrónico "PanamaCompra" en el primer informe expedido por la Comisión Evaluadora se indicaba que ninguno de los proponentes cumplía con la primera etapa de evaluación de la Licitación por Mejor Valor convocado, no obstante, como bien señala el recurrente dicho informe fue sujeto de acción de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas y luego del análisis de las actuaciones administrativas realizadas tanto por la Entidad Como por la Comisión Evaluadora ordena anular parcialmente el Informe de Comisión Evaluadora y Ordena la Evaluación Parcial del proponente CONSORCIO CAMSA ENGIMORE a fin de que les sean evaluados los requisitos mínimos obligatorios 1, 8 y 9 respectivamente por lo que en todo lo demás el Informe de Comisión Evaluadora y la actuación de la Comisión Evaluadora fue confirmado.

En ese mismo orden de ideas el segundo Informe de Comisión Evaluadora en el cual se evalúan los puntos específicos ordenados por la Dirección General de Contrataciones Públicas constata el cumplimiento de estos, por parte del CONSORCIO CAMSA ENGIMORE.

Señala el apoderado del impugnante, que la Comisión Evaluadora se equivoca al descalificar a su representado ya que a su juicio ellos cumplen, no obstante, es importante ubicarnos en el tipo de procedimiento de selección de contratista de que trata el Acto Público o la Licitación realizada bajo la modalidad de Licitación por Mejor Valor es aquel que consta de 2 etapas la primera es la superación de los Requisitos Mínimos Obligatorios y la segunda la ponderación de los requisitos ponderables (con puntaje), en ese sentido, en este tipo de Licitación no basta con sólo presentar la propuesta, se deben cumplir con ambas etapas.

Señala el impugnante que la comisión evaluadora en su segundo informe decidió que el proponente CONSULTORES AMBIENTALES MULTISERVICIOS S.A. (CAMSA), había cumplido con todos los requerimientos del pliego de cargos y recibe la ponderación de 100

TESA



puntos. Procede además a indicar que dicha comisión se equivoca al descalificar a su representado ya que específicamente el punto número 9 de los requisitos mínimos obligatorios fue cumplido a cabalidad. En este sentido, discrepamos de la posición del apoderado legal del impugnante debido a que el requisito que se ha incumplido es el N°9 de Otros Requisitos, no el N° 9 de los Requisitos Mínimos Obligatorios (Cfr. El Informe de Comisión Evaluadora, pág. 7 de la plantilla electrónica "PanamaCompra"), cuyo requisito según el Pliego Electrónico dice lo siguiente:

- 9 Personal de Apoyo: El proponente deberá presentar por lo menos ocho (8) hojas de vida de especialistas de diferentes carreras, entre el personal del grupo A (medio físico) del grupo B (medio biológico) y del grupo C (medio socioeconómico) (Capítulo III-4 Personal a cargo de la ejecución del contrato) de las cuales deben aportar al menos dos de cada especialidad, acompañados con copia autenticada de idoneidad (en las carreras que aplique) y de la documentación que respalde que cuentan con cinco (5) años y más de experiencia en la preparación de estudios de Impacto Ambiental.

En su momento el proponente URS Holdings, Inc., presentó observaciones al Informe de Comisión Evaluadora inicial, es decir el primer informe, observaciones las cuales trataban de justificar que si bien no presentó las 8 hojas mínimas requeridas para el cumplimiento del requisito en su organigrama en su estructura organizacional si acreditaban 9 posiciones de especialistas. En este sentido, es importante destacar que en materia de Contrataciones Públicas los requisitos deben ser cumplidos tal y como el Pliego de Cargos lo solicita ya que no es dable dejar a la interpretación de la Dirección General de Contrataciones Públicas (cuando aplique) o la Comisión el cumplimiento o no de un requisito.

Los requisitos vienen previamente establecidos al momento en que el pliego es publicado y cuando un proponente presenta una propuesta este acepta las reglas del juego que el pliego de cargos haya planteado, por lo que el impugnante no puede ahora indicar que la Comisión Evaluadora decidió recomendar adjudicación a otro proponente y que evaluó a su representado de manera equivocada, ya que como dijimos con anterioridad la Dirección General de Contrataciones Públicas ordenó sólo una anulación parcial del Informe de Comisión Evaluadora publicado el 14 de enero del 2022 y el segundo Informe de Comisión Evaluadora estaba dirigido solo a la revisión y consecuente evaluación de los puntos indicados en la resolución de fondo que resolvió las Acciones de Reclamo interpuestas al Informe de Comisión antes citado.

En el portal electrónico "PanamaCompra" se pueden revisar las actuaciones y puede verse a simple vista que el proponente impugnante no hizo uso de su derecho de reclamar ante la Dirección General de contrataciones públicas el informe publicado el 14 de enero de 2022, por lo que mal puede en este momento y en la etapa procesal que nos encontramos retrotraerse administrativamente hablando a una etapa procesal ya extinguida.



6

Al respecto el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ha indicado en resoluciones de decisión sobre la aceptación del Pliego de Cargos que aquel que no sea objeto de observaciones por parte de los participantes en cuanto a la formula para la celebración de la participación y adjudicación de las propuestas, no le es dable promover recursos encaminados en ese aspecto. (Cfr. Sentencia N° 160-2021-Pleno/TACP de 25 de noviembre de 2021).

Estimamos que en este caso que hubo una segunda reunión de homologación del pliego de cargos, mal puede entonces luego de haber aceptado el pliego de cargos en su totalidad pretender que la Comisión Evaluadora entre a hacer valoraciones distintas a las establecidas en los criterios de evaluación.

Es importante indicar que, el Pliego de Cargos adjunto, menciona la forma en que deben ser evaluadas las propuestas que pasen la primera fase de cumplimiento de los requisitos mínimos obligatorios y otros requisitos y reiteramos el impugnante no superó la primera etapa para llegar a los criterios de evaluación, no objetó en su momento estos criterios de evaluación, no reclamó en tiempo oportuno el primer Informe de Evaluación y es ahora luego de un segundo Informe Parcial de Evaluación, en el cual, la Comisión sólo podía evaluar lo ordenado por la Dirección de Contrataciones Públicas y no la propuesta del impugnante, sin embargo, es hasta ahora que se presenta un recurso que incluso pudiera catalogarse de ir en contra del principio de buena fe que rige las actuaciones tanto de los proveedores como de las entidades contratantes en los procedimientos de selección de contratistas.

El recurrente en su escrito señala a su vez que en el caso del proponente beneficiado con la adjudicación del presente Acto Público, que éste no cumplió con el requisito de estar inscrito en el registro de consultor ambiental demostrando 10 años de continuos, el proponente CONSULTORES AMBIENTALES MULTISERVICIOS S.A., miembro del Consorcio CAMSA ENGIMORE presentó dentro de su propuesta original una certificación expedida por el director de Evaluación de Impacto Ambiental Domiluis Domínguez, en la cual se indica de manera taxativa que CONSULTORES AMBIENTALES MULTISERVICIOS S.A. (CAMSA), se encuentra inscrita en el registro de consultores ambientales a través de la resolución IRC 031-2005 y actualizada mediante resolución DEI-AARC-047-2021 tal como puede observarse a continuación:



7



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 16 de julio de 2021
Nº-045-2022-PLENO/TACP

Licenciada
Pamela Ruiz Meyer
Representante Legal
Consultores Ambientales y Multiservicios (CAMA)
E. S. D.

Licenciada Ruiz
En atención a su nota con fecha de 06 de julio de 2021, recibida el 14 de julio de 2021, el Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, tenemos a bien informar que la Empresa Jurídica CONSULTORES AMBIENTALES Y MULTISERVICIOS, S.A. (CAMA), se encuentra inscrita en el Registro de Contratistas Ambientales, a través de la Resolución IRC-031-2008 y actualizada mediante Resolución DEIA-AHC-047-2021 del 04 de mayo de 2021, vigente hasta el 30 de mayo de 2024, por lo que se encuentra habilitada para realizar Estudios de Impacto Ambiental, según y dentro de lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo N° 523 del 14 de agosto de 2019, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 30 del 3 de junio de 2019.

Sin más particular nos suscribimos.

ANEXO 001
DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
E. S. D.



Señala además el recurrente que dicha nota tiene fecha antes de la publicación del Acto Público, sin embargo, dicho documento es genérico, y el requisito no solicitaba que la fecha de las certificación u otros documentos fuese posterior a la publicación del Acto Público, pero es importante destacar que el presente Acto Público se encuentra en una segunda convocatoria y su fecha inicial de publicación data del 26 de abril de 2021, por lo que si aplicamos la tesis esgrimida por el impugnante, la nota es posterior a la publicación del Acto por primera vez.

IV. OTRAS CONSIDERACIONES

Es importante indicar que todos los proponentes tienen el derecho de presentar los recursos que a bien tengan en defensa de sus intereses; no obstante, la ley es clara en cuanto a los términos, tiempos y condiciones para que cada recurso sea interpuesto. La presentación de reclamos y recursos fuera de término o sin fundamentos de hecho o de derecho que los respalden, resulta lesivo al interés público, sin desmeritar el acceso a la justicia a que tienen derecho las partes, en materia de contrataciones públicas es importante destacar que el tiempo es invaluable y el mal uso de los recursos legales, traen como consecuencia una



8

dilatación del proceso que es contraria al interés público al que nos debemos, máxime éste que es uno de los preparatorios para la Cuarta Línea de Transmisión Eléctrica.

Por otra parte, todas las alegaciones que el recurrente presenta en su escrito se fundamentan en la disconformidad que tiene contra la forma de evaluación establecida en el Pliego de Cargos y el primer informe de Comisión Evaluadora; y en su momento no reclamo el mismo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, la cual fue concisa en que debía realizarse en el segundo Informe por parte de la Comisión Evaluadora y ETESA.

Hemos de decir que la Comisión Evaluadora respectiva, tiene entre sus funciones el verificar la documentación y que la misma corresponda con lo solicitado en los requisitos de obligatorio cumplimiento, de manera tal que exista una verdadera correlación y congruencia entre lo requerido por la entidad y la documentación aportada por los proponentes, siguiendo un mismo criterio de valoración para todas las propuestas, de manera que en base a su autonomía puedan los comisionados seguir de forma consensuada el criterio de valoración establecido y decidir si se ha cumplido con los requisitos necesarios que pide el pliego de cargos que exige este tipo de procedimiento de selección de contratistas.

Por lo anterior y dando cumplimiento a la Resolución N°031-2022/TACP de 16 de marzo de 2022, emitida por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en el Sistema Electrónico "PanamaCompra", se remite el Informe de Conducta correspondiente al Acto Público N°2021-2-76-0-04-LV-013730 para el "SERVICIO DE ANÁLISIS, ESTUDIOS PRELIMINARES Y CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO: LINEA LT4 CHIRIQUI GRANDE-PANAMA III, 500KV OPERANDO A 230KV", solicitando se revise la actuación administrativa con respecto a la apreciación dada en los aspectos antes enunciados, los cuales hemos respaldado y sobre el cual ETESA considera que no se registró violación o irregularidad durante el proceso de selección de contratista.

Panamá, 21 de marzo de 2022.

ING. CARLOS MOSQUERA CASTILLO
Gerente General

9

V. ALEGATOS DE TERCEROS.



Cabe señalar que, dentro del término establecido en el artículo 158 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, el licenciado WINSTON ROBINSON GARCÍA, actuando en nombre y representación del CONSORCIO CAMSA ENGIMORE, conformado por las empresas ENGIMORE CONSULTING LLP., y CONSULTORES AMBIENTALES Y MULTISERVICIOS, S.A., presentó escrito de alegaciones de tercero, en tiempo oportuno, el cual fue debidamente publicado en el Sistema Electrónico "PanamaCompra", tal cual lo exige la norma especial de contrataciones públicas.

V. ANALISIS DEL TRIBUNAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, (Texto Único de la Ley 22 de 2006) este Tribunal procede a decidir el recurso.

En este sentido, corresponde a este Tribunal pronunciarse respecto al Recurso de Impugnación presentado por la empresa URS HOLDING, INC., contra la Resolución de Adjudicación No. LV-008 de 02 de marzo de 2022, por la cual la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELECTRICA (ETESA)**, adjudicó el acto público N° 2021-2-78-0-04-LV-013730, relativo al "SERVICIO DE ANÁLISIS, ESTUDIOS PRELIMINARES Y CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO: LINEA LT4 CHIRIQUI GRANDE-PANAMA III, 500KV OPERANDO A 230KV), al CONSORCIO CAMSA-ENGIMORE, con un precio propuesto por DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/ 2,889,000.00), por haber obtenido la mayor puntuación, de acuerdo con la metodología de ponderación establecida en el pliego de condiciones.

Desde la perspectiva de la hermenéutica jurídica y de los estudios valorativos del análisis del caso, se justifica en los artículos 215, 266 y 298 de la Constitución Política de nuestro país, en el sentido de apegarse al reconocimiento del derecho sustantivo, más que a las meras formalidades; a procurar el mayor beneficio para el Estado en las compras que este efectúe y plena justicia en la adjudicación; así como la exigencia de garantizar la libre competencia económica y la libre concurrencia en los mercados, en este caso, del mercado público de contrataciones.

"Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios.

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.
2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley sustancial".

"Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación".

"Artículo 298. El Estado velará por la libre competencia económica y la libre concurrencia en los mercados.

Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que garanticen estos principios".

La presente encuesta jurídica también la hacemos, con fundamento en el artículo 35 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, en el sentido de que, al hacer la



interpretación de las normas de los procedimientos de selección de contratista, tomamos en consideración "los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos". Sin desatender el principio de congruencia, en el que este Tribunal se pronunciará en cuanto a lo solicitado por el recurrente; así como de hacer prevalecer el derecho de todos los participantes.

V.I. Cuerpo normativo bajo la cual se sustenta el acto público.

Es importante tener en cuenta que, al momento de hacer el análisis de este Acto Público, debemos enmarcarnos al concepto estipulado para la Licitación Por Mejor Valor, el cual se encuentra normado en el artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública y el cual fue el sustento de la entidad para solicitar el servicio:

Art. 59. Licitación por mejor valor. La licitación por mejor valor es el procedimiento de selección de contratista que se realizará cuando los bienes, servicios u obras que van a ser contratados tienen un alto nivel de complejidad y el monto de la contratación es superior a los quinientos mil balboas (B/.500,000.00). Para tal efecto, se entenderá por alto nivel de complejidad proyectos que requieran una valoración o ponderación especial (planificación o implementación del diseño del bien, servicio u obra requerido). En este procedimiento se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes, y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el pliego de cargos, siempre que este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el pliego de cargos.

Luego de haber realizado, el estudio minucioso de los elementos que reposan en el expediente administrativo(electrónico), así como al examen del Informe de Conducta, y el Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, en torno a las actuaciones efectuadas por la entidad licitante [ETESA), el Pliego de Cargos y el registro del acto público en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"; es menester, dirigirnos directamente a las actuaciones de la entidad licitante, ya que las mismas, representan el objeto del Recurso de Impugnación que se ventila en este Tribunal.

V.II. Iter cronológico del caso en concreto:

Tratándose de la celebración de un Procedimiento de Licitación Por Mejor Valor, para resolver el Recurso de Impugnación, nos remitimos a las normas de procedimiento que al respecto contempla el Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública; así como el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, el expediente administrativo, y el Informe de Conducta, además del Pliego de Cargos y el registro del acto público en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"; así como a las normas relacionadas al objeto contractual.

Empezamos señalando que, el criterio establecido por la entidad licitante y el cual se complementan, con el procedimiento habilitado para la adquisición del servicio de un tercero, es el siguiente: "Será adjudicada al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación, siempre que cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos".

También la entidad licitante, fijó como otros criterios de evaluación a fin de que los oferentes obtuvieran el puntaje, de acuerdo con lo solicitado por el pliego de cargos:



Porcentaje de onerosidad a considerar	10.00 %
Otros criterio evaluación	
Descripción	Precio 40 Puntos/Porcentaje
Descripción	Criterio Financiero 20 Puntos/Porcentaje
Descripción	Criterio Administrativo 20 Puntos/Porcentaje
Descripción	Criterio Técnico 20 Puntos/Porcentaje
Validez de la Propuesta	180 Días Hábiles

La entidad convocante, de acuerdo con el monto del precio de referencia, realizó la reunión previa y homologación, en la fecha prevista en el pliego de condiciones; ejercicio este, ejercido por las empresas que asistieron a dicha reunión, en la que formularon diversas preguntas de índoles técnicas en referencia al pliego de condiciones. Así se corrobora el Acta de 17 de diciembre de 2021, emitida por la entidad convocante dentro de la 2da convocatoria, en dónde quedó transcrito el derecho reconocido por la Ley de contrataciones, en la que se reconoce la participación de varias empresas. (ver acta publicada el día 20-12-2021 en la sección de documentos adjuntos). Al respecto debemos manifestar que, a pesar de que se cumplió con la homologación en la 2da convocatoria, la entidad no publicó adenda en el sistema electrónico "PanamaCompra", que corrobore modificación al pliego.

Luego, en cumplimiento con las reglas establecidas en el artículo 59 de la Ley 22 de 2006, la entidad realizó la apertura de sobres, en la que cuatros oferentes presentaron sobres de manera electrónica: (i) URS HOLDING, INC., (ii) TÉCNICAS Y PROYECTOS, S.A. (TYPESA), (iii) CONSORCIO PROYECTO DICEASA SOCIOAMBIENTAL. (iv) CONSULTORES AMBIENTALES Y MULTISERVICIOS, S.A.

La entidad publicó en el Sistema Electrónico "PanamaCompra", específicamente en "documentos Adjuntos", como en "documentos del Acto", el Acta de Apertura de Sobres de 29 de diciembre de 2021, en dónde los servidores públicos de compras, realizaron el control de documentos presentados por los oferentes. Al respecto, la entidad dejó plasmada en dicha acta, ciertas incidencias acontecidas en la etapa de apertura:



ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS
Acto Público N°2021-2-78-0-04-LV-013730
SEGUNDA CONVOCATORIA

SERVICIO DE ANÁLISIS, ESTUDIOS PRELIMINARES Y CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO: LÍNEA LT4 CHIRIQUÍ GRANDE-PANAMA III, 500KV OPERANDO A 230KV

Siendo las 09:07 a.m. del día 29 de diciembre de 2021, se celebró en el Salón de Reuniones de la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA), Avenida Ricardo J. Alfaro, Edificio Sun Tower Mall, Piso 3; la apertura de propuestas del Acto Público N°2021-2-78-0-04-LV-013730, para el SERVICIO DE ANÁLISIS, ESTUDIOS PRELIMINARES Y CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO: LÍNEA LT4 CHIRIQUÍ GRANDE-PANAMA III, 500KV OPERANDO A 230KV.

Presidió el acto público el Lcdo. Daniel Castilla, Gerente de Compras y Lcda. Marukel Franceschi, Coordinadora de Compras, contando con la participación de las siguientes personas.

I. Participantes

Por ETESA

N°	Nombre	Cargo
1	Daniel Castilla	Gerente de Compras
2	Marukel Franceschi	Coordinadora de Compras
3	Osiris Pineda	Analista de Compras II
4	Francisco Noriega	Abogado - Asesoría Legal
5	Kathia Burice	Abogada - Compras
6	Arcelia Kivers	Coordinadora de Gestión Ambiental

II. Precio de Referencia

Cuatro Millones Doscientos Mil Doscientos Ochenta y Seis balboas con 40/100 (B/. 4,200,286.40).

III. Propuestas



V. Incidencias del Acto Público

A través del chat virtual se recibieron observaciones del proponente Consorcio CAMSA ENGIMORE, de las cuales se detallan:

1. [09:38 a. m.] Guillermo Gutiérrez: Buen día. He notado que Ana Sanjurjo, propuesta por URS, NO CUMPLE con el requisito de idoneidad para Coordinador SYSO.
[09:39 a. m.] Guillermo Gutiérrez: No es un requisito NO SUBSANABLE.
[09:40 a. m.] Guillermo Gutiérrez: Muchas gracias.
[09:52 a. m.] Guillermo Gutiérrez:

2. Quisiera hacer notar que las certificaciones del Registro de Consultor Ambiental presentado por el Consorcio LT4, están vencidas en 2020. Les falta la de 2021. Ese es también un requisito NO SUBSANABLE del pliego.

3. En la propuesta del Consorcio LT4, se presenta como coordinadora SYSO a la Bióloga Mitzy Yoka Lu, quien no cumple con el requisito NO SUBSANABLE de tener idoneidad SYSO.

4. La Compañía Nacional de Seguros si es miembro de APADFA y figura como tal en la página de la Entidad.

5. La Compañía Proyecto no cumple con el requisito NO SUBSANABLE de tener al menos diez años inscritos en mi ambiente.

Respuesta de ETESA a las incidencias:

Las observaciones pueden enviarse y se colocaran en el acta, sin embargo, estamos cumpliendo con la verificación de los documentos presentados, que los mismos no tengan dificultad al abrirse. La comisión evaluadora es la encargada de evaluar el cumplimiento o no de los documentos, subsanables y será revisado por la comisión evaluadora.

Observaciones:

Se procedió a verificar las firmas de propuestas, a través de la página web APADFA, para el cual se adjuntan las impresiones de pantalla de las consultas realizadas.

En el caso del Consorcio PROYECTO DICEASA SOCIOAMBIENTAL, presentó una fianza de propuesta de la Regional de Seguros; por lo que se procedió con lo indicado en la circular N°13-2021-LEG Método de Validación Electrónica para Fianzas de Propuestas, apareciendo listada en dicha circular los nombres, correos electrónicos y números telefónicos de los contactos para verificación por parte de la Regional de Seguros, procediéndose a llamar al Sr. Carlos Rodríguez, quien validó la fianza de propuesta N°10-40-2034177.

En caso de haber documentos subsanables

Se deja constancia en la presente Acta que se les ha informado a todos los representantes de los diferentes proponentes y a la empresa DICEA, S.A. que deberá actualizar el paz y salvo de la CSS y para efectos de la subsanación de documentos, tal como se establece en el Pliego de Cargos, los proponentes

31

contarán con un periodo de tres (3) días hábiles, es decir hasta el día 4 de enero de 2022, hasta las 5:00 p.m., a efectos de presentar los documentos subsanados conforme a lo señalado en el pliego de cargos.

Se les recuerda a los proponentes, que en todo caso, será responsabilidad de los mismos revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que no se le haya advertido en el acto de apertura de propuestas.

Una vez finalizado el acto de apertura de propuestas, se procederá a subir al sistema electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" cada una de ellas, así como el Acta de Apertura de propuestas.

Para dar fe de lo anterior, siendo las 11:31 a.m. del día de 29 de diciembre de 2021, firman las siguientes personas presentes.

Por la Institución:

No.	Servidor Público	Cargo	Firma
1	DANIEL CASTILLA	GERENTE DE COMPRAS	[Firma]
2	MARIKEL FRANCESCHI	COORDINADORA DE COMPRAS	[Firma]
3	KATHA BURKE	ABOGADA - COMPRAS	[Firma]
4	OSIRIS PINEDA	ANALISTA DE COMPRAS II	[Firma]
5	FRANCISCO NORIEGA	ABOGADO - ASESORIA LEGAL	[Firma]
6	ARCELIA KIVERS	COORDINADORA DE GESTIÓN AMBIENTAL	[Firma]

Consta en el Sistema Electrónico "PanamaCompra", de la referida licitación, la publicación en la sección de "Documentos Adjuntos", el día 06 de enero de 2022, el Acta de Subsanación, mediante la cual el CONSORCIO PROYECTO DICEASA SOCIOAMBIENTAL., subsanó el documento (i) Paz y Salvo de la C.S.S.

De acuerdo con los presupuestos contemplados, en el artículo 59 de la norma especial de contrataciones públicas, la Comisión Evaluadora, realizó la evaluación de las propuestas, de acuerdo con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, el cual incluye los aspectos ponderables; plasmando en el Informe de Comisión de 17 de febrero de 2022, el siguiente resultado, previo cumplimiento de los requisitos de obligatorio cumplimiento así:



OBSERVACIONES:

Como resultado de esta verificación, la(s) propuesta(s) presentada(s) por Consultores Ambientales y Multiservicios S.A., cumple(n) con los requisitos mínimos obligatorios, razón por la cual, pasa(n) a ser evaluada(s) conforme a los criterios y a la metodología de ponderación establecida en el pliego de cargos.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

Proponente 1: Consultores Ambientales y Multiservicios S.A.

No.	Criterio	Puntaje Máximo	Puntaje del Proponente	Justificación
1	Precio	40 PUNTOS	Puntaje de la propuesta económica = 40 TOTAL = 40 PUNTOS	NO APLICA
2	Criterios Técnicos	20 PUNTOS	Metodología = 7 Certificación de Registro de Consultor = 10 Estructura Organizacional = 3 TOTAL = 20 PUNTOS	NO APLICA
3	Criterios Administrativos	20 PUNTOS	Certificación/Referencia Comercial = 10 Personal: Coordinador General = 7 Coordinador Social = 3 TOTAL = 20 PUNTOS	NO APLICA
4	Criterios Financieros	20 PUNTOS	Coefficiente de liquidez = 6 Coefficiente de Endeudamiento = 6	NO APLICA

No.	Criterio	Puntaje Máximo	Puntaje del Proponente	Justificación
			Carta de referencia bancaria = 8 TOTAL: 20 PUNTOS	
TOTALES		100	100 PUNTOS	
Informe de Minoría				
No aplica				

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 59 numeral 11 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, la Comisión Evaluadora luego de aplicar la metodología de ponderación consignada en el pliego de cargos, ha determinado que los puntajes finales de cada una de las propuestas es el siguiente:

Agregar fila Borrar fila

No.	Proponente	Puntaje total obtenido
1	Consultores Ambientales y Multiservicios S.A.	100 PUNTOS

Adicional al cuadro señalado en el punto anterior, se indica lo siguiente:

Tomando en cuenta que se presentó al acto público un solo proponente, Consultores Ambientales y Multiservicios S.A. y el mismo cumplió con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, obteniendo un total de 100 puntos, recomendamos la adjudicación del acto público, tomando en consideración que su ponderación no es inferior al 80% del total de puntos y el precio ofertado es conveniente para el Estado.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Evaluadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 17 día(s) del mes de febrero de 2022.

Fundamento legal: Artículo 59. Licitación por mejor valor. La licitación por mejor valor es el procedimiento de selección de contratista que se realizará cuando los bienes, servicios u obras que van a ser contratados tienen un alto nivel de complejidad y el monto de la contratación es superior a los quinientos mil balboas (B/. 500,000.00). Para tal efecto, se entenderá por alto nivel de complejidad proyectos que requieran una valoración o ponderación especial (planificación o implementación del diseño del bien, servicio u obra requerido). En este procedimiento se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes, y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el pliego de cargos, siempre que este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el pliego de cargos.

Firma:
Nombre: Johnny Pardo
Cédula: 8-387-635

Firma:
Nombre: Maudy Barragán
Cédula: 8-757-1163

Firma:
Nombre: Ana Fernández
Cédula: 8-516-842

Firma:
Nombre: Medjugorie Rangel
Cédula: 8-876-1794

Firma:
Nombre: Geraldine Prado
Cédula: 8-803-2451

Fecha: 17 de febrero de 2022

El Tribunal de la causa, antes de seguir con los aspectos cronológicos debe manifestar que, la entidad por conducto de la Comisión Evaluadora, mediante el primer Informe de Comisión de fecha 13 de enero de 2022, determinó que ninguna de las ofertas cumplió con los requisitos de obligatorio cumplimiento. De tal manera que, tal como lo exige la norma de contrataciones públicas, ciertos proponentes presentaron observaciones a dicho informe; lo que posteriormente



presentaron reclamos ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, por parte de los proponentes CONSORCIO CAMSA.ENGIMORE; y CONSORCIO LT4.

Informe de Comisión Evaluadora	Informe	14-01-2022 04:16 PM	
OBSERVACIONES AL INFORME DE COMISIÓN EVALUADORA - CONSORCIO LT4	Observaciones al Informe	19-01-2022 06:24 PM	
OBSERVACIONES AL INFORME DE COMISIÓN EVALUADORA - CONSORCIO CAMSA- ENGIMORE	Observaciones al Informe	19-01-2022 05:25 PM	
OBSERVACIONES AL INFORME DE COMISIÓN EVALUADORA - UTIS	Observaciones al Informe	20-01-2022 07:53 AM	
INFORME SECRETARIAL	Informes	21-01-2022 08:52 AM	
OBSERVACIONES AL INFORME DE COMISIÓN EVALUADORA - UTIS	Observaciones al Informe	21-01-2022 08:53 AM	
Acción de reclamo presentada por CONSORCIO CAMSA -ENGIMORE	Acción de Reclamo	24-01-2022 02:37 PM	
ACCION DE RECLAMO CONSORCIO LT4	Acción de Reclamo	25-01-2022 12:14 PM	
Resolución 088-2022 Admisión Consorcio Camsa-Engimore	Resolución de Admisión	26-01-2022 04:20 PM	
Resolución que admite la Acción de Reclamo por ETESA	Resolución de Admisión	27-01-2022 04:36 PM	
Resolución de Fondo que resuelve las Acciones de Reclamo presentadas por Consorcio Camsa-Engimore y Consorcio LT4	Resolución de Fondo DGCP	03-02-2022 08:33 PM	

Tal como se visualiza la sección de documentos adjuntos, se corrobora la existencia de las observaciones y reclamos presentados contra el Informe de Comisión Evaluadora de 13 de enero de 2022. Por lo tanto, la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante Resolución de Fondo No. 123-2022 de 03 de febrero de 2022, previo análisis de los argumentos de los reclamantes ordenó anular parcialmente el Informe de Evaluación publicado el día 14 de enero de 2022, por ende, ordeno evaluar de manera parcial los numerales 1, 8 y 9 del Cuadro Electrónico "Otros Requisitos" de la propuesta CONSORCIO CAMSA-ENGIMORE.

Posteriormente, luego de la publicación del segundo Informe de Comisión Evaluadora de fecha 17 de febrero de 2022, el Consorcio LT4, presentó observaciones a dicho informe de Comisión; sin embargo, la entidad licitante en virtud de la ponderación otorgada al CONSORCIO CAMSA-ENGIMORE y en ordenanza de la DGCP, adjudicó el acto público de marras mediante Resolución de Adjudicación No. LV-008 de 02 de marzo de 2022, al CONSORCIO CAMSA-ENGIMORE, por haber cumplido con los requisitos de obligatorio cumplimiento y obtenido 100 puntos.

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2021-2-78-0-04-LV-013730 al proponente CONSULTORES AMBIENTALES Y MULTISERVICIOS, S.A. (CONSORCIO CAMSA – ENGIMORE) por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.2,889,000.00), incluyendo el ITBMS.

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Firma:
Ing. Carlos Mosquera Castiella
Gerente General

V.III Funcionamiento de la Comisión Evaluadora:



El funcionamiento de la Comisión Evaluadora se encuentra regulado en los artículos 68 y 69 de la Ley 22 de 2006; siendo esta autónoma, al momento de evaluar la/s propuesta/s, de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 59 de la norma especial.

“Art. 68. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora.

Las comisiones evaluadoras o verificadoras, según sea el caso, estarán constituidas por profesionales idóneos en el objeto de la contratación y serán designadas antes del acto de recepción de propuestas, considerando para su conformación, la profesión, especialidad y los años de experiencia, dependiendo del tipo de procedimiento de selección de contratista. Para cada acto público, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" proporcionará a la entidad contratante una lista aleatoria que triplique la cantidad de profesionales requeridos para la integración o conformación de la comisión.

Una vez la entidad licitante haya seleccionado los miembros de la comisión, esta será nombrada formalmente por el representante legal de la entidad, o por quien este delegue, mediante resolución debidamente motivada, la cual se publicará junto con el informe de verificación o evaluación correspondiente. En la conformación de la comisión, la mayoría de sus miembros no podrán pertenecer a la entidad licitante.

Nuestra legislación, establece la existencia de un organismo específico encargado de, manifestar una opinión o dictamen técnico, con la potencial competencia para realizar la evaluación o verificación; luego de un estudio pormenorizado de las actuaciones, de la documentación presentada por los oferentes en base al pliego de cargos, los requerimientos técnicos y las normas que regulan la contratación pública a efectos de tomar una decisión objetiva y sólida; este es el caso de la Comisión Evaluadora/Verificadora. En ese sentido, la Comisión Evaluadora/Verificadora, es un organismo desconcentrado, colegiado, transitorio, compuesto por un número impar; dependerá de la magnitud de la licitación que puede ser tres o cinco funcionarios; y que está constituido para un fin determinado, para una situación concreta; cuyo dictamen va dirigido a la máxima autoridad de la entidad contratante.

Para este Tribunal, es loable destacar la importancia que reviste, la Licitación por Mejor Valor, dentro del marco de la contratación dado las característica que reviste y el acto público como lo es el "SERVICIO DE ANÁLISIS, ESTUDIOS PRELIMINARES Y CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO: LINEA LT4 CHIRIQUI GRANDE-PANAMA III, 500KV OPERANDO A 230KV", circunscribiéndose en un Contrato de servicio, al momento de dar inicio y ejecución de cada una de las fases contractuales: Veamos lo que establece el artículo 59 de la Ley 22 de 2006:

Art. 59. Licitación por mejor valor. La licitación por mejor valor es el procedimiento de selección de contratista que se realizará cuando los bienes, servicios u obras que van a ser contratados tienen un alto nivel de complejidad y el monto de la contratación es superior a los quinientos mil balboas (B/.500,000.00). Para tal efecto, se entenderá por alto nivel de complejidad proyectos que requieran una valoración o ponderación especial (planificación o implementación del diseño del bien, servicio u obra requerido). En este procedimiento se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes, y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el pliego de cargos, siempre que este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos en el pliego de cargos.~o~

En la celebración de la licitación por mejor valor, se observarán las reglas siguientes:

1. El pliego de cargos deberá describir detalladamente el puntaje y la ponderación que se le asignará a cada uno de los aspectos que se evaluarán en dicho acto. En ningún caso, el precio contará con una ponderación inferior



al 40 % ni superior al 49 % de la totalidad de los puntos que se considerarán para la adjudicación del acto público.~o~

La entidad licitante establecerá en el pliego de cargos el porcentaje de onerosidad, que en ningún caso excederá del 20 % del precio estimado por la entidad licitante.

2. De acuerdo con la cuantía, se anunciará mediante publicación, en la forma y con la antelación establecidas en los artículos 47 y 48.

3. Los proponentes entregarán su propuesta, la cual deberá estar ajustada a las exigencias del pliego de cargos, incluyendo el precio ofertado y la correspondiente fianza de propuesta.

4. La propuesta de los proponentes será entregada por ellos en la fecha, la hora y el lugar conforme a lo señalado en el pliego de cargos.

5. Vencida la hora establecida en el pliego de cargos para la presentación de las propuestas, no se recibirá ninguna más y se procederá a abrir las propuestas de cada uno de los proponentes en el orden en que fueron recibidas, las cuales se darán a conocer públicamente.

6. Quien presida el acto rechazará de plano las propuestas que no estén acompañadas de la fianza de propuesta. Igualmente, se rechazarán las propuestas acompañadas por fianzas con montos vigencias inferiores a los establecidos en el pliego de cargos.

La presente disposición es de carácter restrictivo, por lo que en ningún caso podrán ser rechazadas propuestas por causas distintas a las aquí señaladas. Contra el acto de rechazo, el agraviado podrá reclamar hasta el siguiente día hábil ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, que tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para resolver el reclamo.

7. Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto preparará un acta que se adjuntará al expediente, en la que se dejará constancia de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, del nombre de los participantes, de los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, del nombre y el cargo de los funcionarios que hayan participado en el acto de selección de contratista, así como de los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes y de los reclamos o las incidencias ocurridos en el desarrollo del acto. Esta acta será de conocimiento inmediato de los presentes en el acto y será publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

8. Concluido el acto público, se unirán al expediente las propuestas presentadas, incluso las que se hubieran rechazado, así como las fianzas de propuesta, a menos que los licitantes vencidos o rechazados soliciten su devolución, entendiéndose con ello que renuncian a toda reclamación sobre la adjudicación de la licitación.

9. Dentro del término máximo de tres días, después de la entrega de las propuestas, se efectuará, cuando proceda, la subsanación de los documentos indicados en el pliego de cargos, y se remitirá el expediente que contiene las propuestas de los participantes a una comisión evaluadora, que deberá estar constituida por la entidad licitante. La comisión estará integrada por profesionales idóneos en el objeto de contratación.

10. La comisión evaluadora verificará el cumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos por parte de todos los proponentes. Una vez comprobado el cumplimiento de dichos requisitos, pasará a evaluar los siguientes aspectos, siempre que los proponentes hayan cumplido con los requisitos obligatorios, aplicando la metodología de ponderación descrita en el pliego de cargos. En ningún caso, la comisión evaluadora calificará ni asignará puntajes a los proponentes que hayan sido descalificados en función de su incumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos.

11. Luego de evaluar todas las propuestas, la comisión evaluadora emitirá un informe en el que se detallarán las propuestas descalificadas por el incumplimiento de los requisitos obligatorios exigidos en el pliego de cargos, si las hubiera, y se describirá cada propuesta con el puntaje obtenido de acuerdo con la metodología de ponderación descrita en el pliego de cargos. Esta comisión contará con un plazo máximo de diez días hábiles para rendir su informe y con una sola prórroga adicional de cinco días hábiles, cuando la complejidad del acto así lo amerite.

12. Una vez emitido el informe, este será publicado obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" y estará disponible, ese mismo día, una copia impresa de dicho informe para los participantes en el acto que la deseen.

13. A partir de la fecha de la publicación descrita en el numeral anterior, los participantes de este acto público tendrán acceso al expediente, incluyendo



las propuestas de los participantes en el acto, y tendrán tres días hábiles para hacer observaciones a dicho informe.

14. Transcurrido el término señalado en el numeral anterior, la entidad tendrá dos días hábiles para decidir si ordena un nuevo informe parcial o total a la misma comisión. Si transcurrido este término la entidad no emite pronunciamiento alguno, se entenderá que el informe de la comisión ha sido aceptado por esta, pudiendo adjudicar o declarar desierto el acto de selección de contratista en un término de dos días. En caso contrario, entidad, dentro de este término, deberá emitir una resolución motivada ordenando un nuevo análisis parcial o total del informe.

Contra el nuevo informe de la comisión cabe la acción de reclamo, la cual será tramitada conforme a lo establecido en el artículo 153.

En los casos en que se presente un solo proponente y este cumpla con los requisitos y las exigencias obligatorias del pliego de cargos, la recomendación de la adjudicación podrá recaer en él, siempre que el total de puntos obtenidos en su ponderación no sea inferior al 80 % del total de puntos y el precio ofertado sea conveniente para el Estado.

Dicho lo anterior, a juicio de este Tribunal, la entidad licitante cumplió con cada una de las fases que establece el artículo 59 de la Ley 22 de 2006; es decir, no existe, elementos para declarar la nulidad de la segunda convocatoria del acto público en estudio.

Dada la dimensión de la licitación, y en virtud la importancia que ostenta la Comisión Evaluadora, para revisar los aspectos de obligatorio cumplimiento, así como la ponderación de los aspectos financieros, administrativos, técnicos, económicos, exigidos en el pliego versus lo presentado por cada uno de los oferentes, este Tribunal se pronunciará en cuanto a lo pedido. Por lo tanto, no es dable cuestionar así por así las ponderaciones otorgadas por los Comisionados, dado que, es potestad de los comisionados de acuerdo con el procedimiento exigido revisar lo aportado por los oferentes.

V.IV Análisis de los cargos presentadas por el recurrente:

El punto central, que es parte del núcleo del análisis y cuestionamiento del recurrente, lo constituye el dictamen emitido por la Comisión Evaluadora mediante informes de 13 de enero de 2022 y 17 de febrero de 2022, por cuánto ésta (La Comisión), actuó en contravención del pliego al descalificarla en el primero informe por el supuesto incumplimiento del numeral 9 del Cuadro Electrónico "Otros Requisitos", al establecer un parámetro de medición no contemplado en el pliego; es decir, la recurrente señaló que el supuesto incumplimiento no es un requisito de obligatorio sino ponderable, razón por la cual tenía derecho a puntuación.

Ahora bien, al revisar el iter cronológico que yace en el Sistema Electrónico de "PanamaCompra", nos percatamos que, la entidad licitante al momento de publicar el pliego de cargos dentro de la segunda convocatoria, refirió cada uno de los requisitos de obligatorio cumplimiento, como los ponderables (técnicos, administrativos y financieros), así como las especificaciones técnicas, el cual conlleva un grado de dificultad, dada la magnitud y características de "El Proyecto LÍNEA LT4 CHIRIQUI GRANDE – PANAMÁ III, 500 kV OPERANDO EN 230 kV (CUARTA LÍNEA)", lo cual el Consultor seleccionado deberá proveer todos los recursos necesarios para brindar este servicio conforme a lo solicitado en este Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas. El compromiso incluye sin limitarse: Equipo, productos, accesorios, personal idóneo inscrito como Consultor y Auditor Ambiental en el Ministerio de Ambiente (registros vigentes por el término de la Consultoría) y auxiliar (personal de campo).

Destacamos nuevamente, la importancia que ostenta la Comisión Evaluadora para



estos tipos de actos altamente técnicos, dado que, ésta es la única responsable de revisar los aspectos altamente técnicos, debido a la complejidad; razón por la cual este Tribunal entrará a revisar si las actuaciones de dicha comisión se circunscriben con el procedimiento convocado por la entidad (Licitación por Mejor Valor), del pliego de cargos y demás requisitos exigidos.

También, es meritorio señalar que, la esencia misma de las funciones del Tribunal de la causa está estructurado teleológicamente para proteger los derechos de los impugnantes cuando consideren sentirse agraviados por una resolución de adjudicación o de deserción (ver artículo 157 de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020); es decir el objeto del proceso y del presente proceso en particular es el reconocimiento del derecho del impugnante, o en su defecto, su desestimación. Con el afán de impartir plena justicia en la del acto de selección de contratista que nos atañe, como aspiración de la norma constitucional, y en defensa del debido proceso, de la tutela administrativa efectiva, del principio de congruencia y de los demás postulados de la contratación pública, el Tribunal de la Causa, entrará a resolver lo peticionado por el recurrente, con el fin de encontrar supuestos yerros a la norma especial que gobierna las compras públicas de nuestro país.

A. Sobre el incumplimiento de la propuesta de la recurrente URS HOLDING, INC.

Es importante remitirnos al Informe de Comisión Evaluadora de 13 de enero de 2022, el cual se plasmó el incumplimiento de la empresa recurrente, veamos:

Como resultado de esta verificación, la propuesta presentada por URS HOLDINGS, INC, no cumple con los requisitos mínimos obligatorios, razón por la cual, no pasa a ser evaluada conforme a los criterios y a la metodología de ponderación establecida en el pliego de cargos.

Requisito: Personal de Apoyo: El proponente deberá presentar por lo menos ocho (08) hojas de vida de especialistas de diferentes carreras, entre el personal del grupo A (medio físico), del grupo B (medio biológico) y del grupo C (medio socioeconómico) (Capítulo III-8 Personal a cargo de la ejecución del contrato) de las cuales deben aportarse al menos dos de cada especialidad, acompañadas con copia autenticada de idoneidad (en las carreras que aplique) y de la documentación que compruebe que cuentan con cinco (5) años o más de experiencia en la preparación de estudios de impacto ambiental.

El requisito exigido en el pliego electrónico es el siguiente:

9	Personal de Apoyo: El proponente deberá presentar por lo menos ocho (08) hojas de vida de especialistas de diferentes carreras, entre el personal del grupo A (medio físico), del grupo B (medio biológico) y del grupo C (medio socioeconómico) (Capítulo III-8 Personal a cargo de la ejecución del contrato) de las cuales deben aportarse al menos dos de cada especialidad, acompañadas con copia autenticada de idoneidad (en las carreras que aplique) y de la documentación que compruebe que cuentan con cinco (5) años o más de experiencia en la preparación de estudios de impacto ambiental.	No
---	---	----

El pliego adjunto, se constata ibidem al cuadro electrónico:

9.	Personal de Apoyo: El proponente deberá presentar por lo menos ocho (08) hojas de vida de especialistas de diferentes carreras, entre el personal del grupo A (medio físico), del grupo B (medio biológico) y del grupo C (medio socioeconómico) (Capítulo III-8 Personal a cargo de la ejecución del contrato) de las cuales deben aportarse al menos dos de cada especialidad, acompañadas con copia autenticada de idoneidad (en las carreras que aplique) y de la documentación que compruebe que cuentan con cinco (5) años o más de experiencia en la preparación de estudios de impacto ambiental.	No
----	---	----



Sin entrar a las potestades de la Comisión, el Tribunal de la causa se adentra a la propuesta de la empresa recurrente, nos percatamos que identifico al personal con el ítem 9, veamos:

Apoyo Físico Parte 3 .pdf
Otros requisitos 09 Personal de
Apoyo Biológico Parte 1.pdf
Otros requisitos 09 Personal de
Apoyo Biológico Parte 2.pdf
Otros requisitos 09 Personal de
Apoyo Biológico Parte 3.pdf
Otros requisitos 09 Personal de
Apoyo Socioeconómico.pdf
Otros requisitos 09 Personal de
Apoyo SySO.pdf Otros requisitos
10 al 13.pdf Propuesta
Económica ETESA.pdf

Claramente, se constata la presentación de 7 hojas de vidas, propuestos por la empresa recurrente; sin embargo, debemos manifestar que va en detrimento del requisito exigido en el numeral 9 del Cuadro Electrónico. De hecho, el requisito exigido es claro y preciso, al establecer que, todo proponente debe presentar por lo menos 8 hojas de vida de especialistas de hojas de vidas, lo cual la hace una exigencia para pasar la etapa de ponderación. De hecho, el impugnante trata de explicar que, el pliego determinó que dicho requisito es ponderable, remitiendo dicha ponderación que establece la Metodología: descripción de las actividades, programas, planes y cronogramas 7 puntos, la cual se encuentra según el recurrente dentro de la "Estructura Organizacional que muestre el personal clave y del personal especialistas del equipo ambiental y el cargo del personal del equipo social".

CRITERIO TÉCNICO	PUNTAJE TOTAL	METODOLOGÍA PONDERACIÓN DE
-Metodología: descripción de las actividades, programas, planes y cronogramas	7 puntos	Se debe describir la metodología de trabajo la cual debe estar debidamente firmada, donde se indique detalladamente y de manera secuencial el programa de trabajo, exponiendo el alcance, planificación, metodología, lugares de ejecución y demás información de interés que permita formarse un concepto preciso sobre los servicios que va a presentar y la forma en que se van a ejecutar las actividades, programas, planes y cronograma. - 7 puntos
-Certificación de Registro de Consultor Ambiental, así como la Resolución de actualización si la hubiere, emitida por el Ministerio de Ambiente	10 puntos	La certificación deberá contener el sello del Ministerio de Ambiente y estar vigente. - 10 puntos
-Estructura organizacional	3 puntos	Diagrama de estructura organizacional que muestre el cargo del personal clave y del personal especialista del equipo ambiental y el cargo del personal del equipo social. -3 puntos

Por ninguna parte del pliego, específicamente los criterios de ponderación, se establecen o se relaciona el personal de apoyo, más bien la estructura se refiere el cargo del personal clave y del personal especialista del equipo ambiental. Tampoco, este Tribunal relaciona los argumentos del recurrente en torno a lo señalado en el hecho décimo segundo a que se debe otorgar un punto por subcriterio de acuerdo con la Estructura Organizacional. De hecho, la empresa recurrente aceptó, en el hecho décimo segundo, que de acuerdo con la metodología inexistente debe perder un punto, toda vez que, presentó el personal clave y el personal de equipo social. Es decir, en el pliego de cargos, específicamente en la sección de ponderación no encontramos la cantidad de ponderación de un (1) punto por subcriterio, de tal manera que, la recurrente no demostró dónde se encuentra ubicado dicha ponderación.

Dicho la anterior, la Comisión Evaluadora, en su informe de Comisión de fecha 17 de febrero de 2022, actuó en estricto apego a la norma, toda vez que, de



acuerdo al requisito 9 del Cuadro Electrónico "Personal de Apoyo", versus los presentado por la recurrente en efecto no presento la cantidad de hojas de vida que exige dicho requisito; empero, de hecho el recurrente no cuestionó si presento la cantidad solicitada en el pliego sino que se circunscribió a relacionar dicho requisito como uno de los ponderables.

B. Análisis de los posibles incumplimientos del CONSORCIO CAMSA-ENGIMORE.

De acuerdo con la recurrente, la adjudicataria no cumplió con el numeral 1 del cuadro electrónico "Certificación de Registro Vigente de Consultor Ambiental, emitida por el Ministerio de Mi Ambiente, cuestionando el Informe de Comisión Evaluadora de fecha de 17 de febrero de 2020, la cual determino el cumplimiento. Veamos el requisito exigido en el Cuadro Electrónico numeral 1 "Otros Requisitos":

Otros requisitos	
1	Certificación de Registro Vigente de Consultor Ambiental, emitida por el Ministerio de Ambiente de la Persona Natural, Persona Jurídica o del Consorcio o Asociación Accidental. No En el caso de consorcio o asociación accidental al menos uno de los miembros deberá cumplir con este requisito. El proponente deberá comprobar que cuenta con 10 años continuos de inscripción en el registro de consultor ambiental ante el Ministerio de Ambiente.

El requisito exige también que el documento puede ser presentado al menos uno de los miembros del consorcio. Por lo tanto, nos remitiremos a la propuesta del Consorcio CAMSA-ENGIMORE, a fin de determinar si la Comisión actuó en estricto apego al pliego. En efecto la Comisión actuó en estricto apego del pliego al verificar que la documentación relativo a las resoluciones Dineora IRC-N°031-2009 de 9 de septiembre de 2005 y DEIA-ARC 047-2021 DE 4 DE MAYO DE 2021, se encuentra a nombre de la empresa CONSULTORES AMBIENTALES Y MULTISERVICIOS, S.A., quién es parte del Consorcio CAMSA-ENGIMORE, la cual se encuentra registrada y habilitada para levantar estudios de impacto ambiental de acuerdo a las normas ambientales, así como en cumplimiento de la reglamentación exigida en el del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, que regula el proceso de evaluación de impacto ambiental.

Otros de los supuestos incumplimientos señalados por la recurrente, es en cuanto que el Coordinador SYSO, presentado por la adjudicataria, le falta la experiencia que exige el pliego. Veamos las exigencias del numeral 7 del Cuadro Electrónico Otros Requisitos, donde se tipifica lo relativo al personal Clave.

7	Personal Clave: Personal Clave: El proponente deberá presentar las hojas de vida del personal con copia autenticada de la idoneidad (en las que aplique), y de los cuales se compruebe que cuentan con quince (15) años en el caso del Coordinador General y cinco (5) años o más de experiencia en la preparación y confección de estudios de impacto ambiental de los otros coordinadores. La Información del personal Clave deberá atender lo siguiente: a. Coordinador General presentar evidencia de Registro de Consultor y Auditor Ambiental que otorga el Ministerio de Ambiente. El proponente debe contar con un coordinador general que cuente con experiencia mínima de quince (15) años en haber realizado estudios de impacto ambiental categoría II y categoría III. b. Coordinador Medio Físico, Coordinador Biológico, Coordinador Socioeconómico y Coordinador SYSO: <u>presentar evidencia de Registro de Consultor Ambiental que otorga el Ministerio de Ambiente. Experiencia Mínima de cinco (5) años.</u>	No
---	--	----

Según el impugnante, el Coordinador SySO de la adjudicataria no cumple con los 5 años de experiencia, toda vez que, se graduó en el año 2017.

Al remitirnos a la propuesta de la adjudicataria, nos percatamos que propuso como Coordinador SySO, al señor Tel- Aviv Vargas Girón, dónde se corrobora una vasta experiencia, de acuerdo con la hoja de vida y demás documentos que lo acreditan como Consultor inscrito en el Ministerio de Ambiente de acuerdo con la Resolución



DEIA-IRC-014-2021 de 17 de enero de 2021, donde consta la inscripción como Consultor Ambiental para llevar a cabo estudios de impacto ambiental. También se acreditó los diplomas de diversos cursos que lo respaldan en el conocimiento en estudio de impacto ambiental, así como también los trabajos realizados por el señor Tel-Aviv, desde el año 2008. Por lo tanto, consta el registro ante la autoridad administrativa que lo acredita como consultor, y las experiencias se encuentran en la propuesta de la adjudicataria. Ahora bien, para confirmar si el señor Tel- Aviv se encuentra registrado como consultor, nos remitimos a la página web del Ministerio de Mi Ambiente:

Generales del Consultor							
Nombre: TEL-AVIV VARGAS GIRÓN		Nacionalidad: PANAMEÑO		CÉDULA: 8 721-2155			
Estado: ACTUALIZADO		Título:		E-mail: T.AVIV20@GMAIL.COM			
No. Resolución: DEIA-IRC-014-17		Teléfonos: MÓVIL : 6252-2487		Estado: ACTUALIZADO			
Dirección:							
Empresa							
Categoría	Estatus	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
TOTAL		0	0	0	0	0	0

Además, el Tribunal de la causa, se remitió a la normativa aplicable en temas de regulación de la inscripción del Consultor Ambiental, por lo que los Decretos Ejecutivos 123 de 2009 y 36 de 03 de junio de 2019, establecen el mecanismo de inscripción ante dicha entidad.

Decreto Ejecutivo 123 de 2009

TÍTULO VII
DEL REGISTRO DE CONSULTORES

Artículo 58. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 41 de 1998, la ANAM confeccionará un Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental. Los consultores inscritos en este registro, debidamente certificados y reuniendo los requisitos establecidos en este Reglamento y en el respectivo Manual de Procedimientos, estarán autorizados para elaborar los Estudios de Impacto Ambiental. Igualmente se autoriza a la ANAM para que por Resolución Administrativa pueda reglamentar este aspecto.

Artículo 59: Podrán inscribirse en este registro los Consultores Ambientales que acrediten con su solicitud:

- a. Personas Naturales:
 - 1. Memorial petitorio dirigido al Administrador o Administradora de la ANAM solicitando ser incorporado al Registro de Consultores que al efecto lleva la entidad. Dicha solicitud debe contener su nombre completo, número de cédula de identidad personal, dirección residencial y profesional, número de teléfono y/o fax, correo electrónico, títulos profesionales.
 - 2. Licenciatura, Postgrado, Maestría o Doctorado relacionados con las ciencias ambientales, biológicas, físicas o sociales.
 - 3. Certificación que acredite su aprobación en cursos sobre Evaluación de Impacto Ambiental, realizados en instituciones académicas o de formación profesional, cuyo contenido haya sido acreditado por la ANAM, y su sumatoria en tiempo resulte no menor de ciento veinte (120) horas. La ANAM reglamentará lo correspondiente a la acreditación de estos cursos a través de Resolución Administrativa.
 - 4. Además, de lo señalado en los puntos anteriores deberán ser de obligatorio cumplimiento al presentar los siguientes requisitos:





Digitalizado por la Asamblea Nacional



No 26352-A

Gaceta Oficial Digital, lunes 24 de agosto de 2009

38

- a. Que se demuestre que ha participado como colaborador en por lo menos un (1) Estudio de Impacto Ambiental aprobado en cada una de las tres categorías. Entregar copia de la hoja de cada Estudio de Impacto Ambiental donde conste su participación como colaborador.
- b. Certificación de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de ANAM, indicando que ha participado en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental como evaluador por un periodo no menor de un (1) año. Para las UAS, se debe presentar a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, el listado de los funcionarios que participan en el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental cada año para su certificación.

Estos requisitos deberán venir acompañado de:

- Hoja de vida del Profesional.
- Copia autenticada de la cédula de identidad personal. En el caso de personas extranjeras, su Pasaporte Vigente, debidamente autenticado.
- Copia avalada por la autoridad competente de los títulos académicos.
- Cuando se traten de títulos obtenidos en el extranjero, los mismos deben estar debidamente legalizados por el Consulado de Panamá o si el documento proviene de un país parte de la Convención de la Haya, deberá estar debidamente apostillado. Si los documentos estuvieren en un idioma diferente al español, deberá presentarse la traducción realizada por un Traductor Público autorizado.
- Copia simple de todos los cursos aprobados señalados en la Hoja de Vida. Si los documentos procedentes del extranjero estuvieren escritos en otro idioma, los mismos deberán presentar la traducción realizada por un Traductor Público autorizado.
- Cuatro Balboas (B/4.00) en estampillas.
- Paz y Salvo de la ANAM.
- Copia del recibo de pago expedido por el Departamento de Finanzas de ANAM, por los trámites del registro.

El Decreto Ejecutivo 36 de 2019, modificó el Decreto Ejecutivo 123 de 2009; así:

Artículo 59. Podrán inscribirse en el Registro de Consultores Ambientales, a través de la plataforma PREFASIA, las personas naturales y jurídicas que cumplan con lo siguiente:

1. Personas Naturales:

- a. Memorial peticionario dirigido al(a) Ministro(a) de Ambiente, solicitando ser incorporado al Registro de Consultores Ambientales que para tal efecto lleva esta entidad. Esta solicitud debe contener su nombre completo, número de cédula de identidad personal, dirección residencial y profesional, número de teléfono, correo electrónico, títulos académicos obtenidos.
- b. Licenciatura, Postgrado, Maestría o Doctorado relacionados con las ciencias ambientales, biológicas, físicas o sociales. Para esto, deberá adjuntar copia avalada por la autoridad competente del título académico correspondiente al grado académico de licenciatura, postgrado, maestría o doctorado. Cuando se traten de títulos obtenidos en el extranjero, los mismos deberán estar debidamente convalidados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá. Si los documentos estuvieren en un idioma distinto al español, deberán presentarse traducidos por un traductor público autorizado, y debidamente notariado.
- c. Copia autenticada de la idoneidad profesional para ejercer en el territorio de la República de Panamá.
- d. Hoja de vida del Profesional. Adjuntar copia simple de todos los cursos aprobados señalados en la Hoja de Vida. Si los documentos procedentes del extranjero estuvieren escritos en idioma distinto al español, los mismos deberán presentar la



[Firma]
Secretario General

No. 38787-B

Gaceta Oficial Digital, lunes 03 de junio de 2019

12

- traducción realizada por un Traductor Público autorizado.
- e. Copia notariada de la cédula identidad personal.
- f. Adjuntar copia autenticada ante el notario público, del permiso de trabajo para los extranjeros, emitida por la autoridad competente.
- g. Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente a nombre del solicitante.
- h. Copia del recibo de pago expedido por la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio de Ambiente, por los trámites del registro.
- i. Además de lo señalado en los puntos anteriores, deberá cumplir con uno de los siguientes puntos:
- i.a. Certificación que acredite su aprobación en cursos sobre estudios de Impacto Ambiental, dictados por instituciones académicas o actividad de formación profesional evidenciada en su aviso de operación, cuyo contenido haya sido avalado por el Ministerio de Ambiente, y su sumatoria en tiempo resulte no menor de ochenta (80) horas.
- i.b. Que se demuestre que ha participado como colaborador, en por lo menos dos (2) Estudios de Impacto Ambiental (de cualquiera de las categorías), adjuntando copia de la hoja del Estudio de Impacto Ambiental donde conste su participación como colaborador; y certificación que acredite su aprobación en cursos sobre Estudios de Impacto Ambiental, dictados por instituciones académicas o actividad de formación profesional evidenciada en su aviso de operación, cuyo contenido haya sido avalado por el Ministerio de Ambiente, y su sumatoria en tiempo resulte no menor de cuarenta (40) horas.



Al leer detenidamente las normativas aplicables al caso concreto, la recurrente es errónea en señalar que, la experiencia debe acreditarse justamente con la licenciatura. De hecho, el pliego no establece cerradamente que debe acreditarse la experiencia con la obtención de la licenciatura cinco años antes de la convocatoria del acto público para dar cumplimiento a dicho requisito; sin embargo, sí se corrobora los cursos realizados por más de 80 horas en temas de manejo y auditoría ambiental, lo que confirma lo que estipula los Decretos reglamentarios.

Para reforzar lo anterior, las competencias laborales no solo se acreditan con las titulaciones o diplomaciones del orden académico, sino, además, con base a la ejecutoria de trabajos y el ejercicio efectivo de un oficio.

En otras palabras, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio, se pueden demostrar, por dos medios esenciales: la titulación y la experiencia.

Generalmente la titulación precede a la experiencia, en cuyo caso podríamos hablar de una experiencia profesional, la que indica que se adquiere a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de una profesión dada. En otras palabras, sobreviene luego de la debida formación profesional, tecnológica o técnica profesional.

No obstante, lo anterior, no necesariamente ocurre en ese orden, esto en tanto que, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina, aun antes de la titulación, la persona se puede desempeñar en dicho empleo, en condición de aprendiz o ayudante no especializado o no titulado.

En el caso de la experiencia adquirida, aún antes de la titulación, los conocimientos adquiridos suelen llamarse empíricos o vivenciales-laborales. Estos saberes prácticos son reconocidos básicamente con el nombre de mera experiencia.

En este caso lo relevante es que se haya ejercido un empleo directamente vinculado a la ocupación, arte u oficio, en la cual, luego, se logra la titulación.

La simple experiencia es pues, la capacitación lograda en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio y que sea exigida para el desempeño del empleo.

Generalmente las empresas exigen, no solo la titulación sino, además, la experiencia, en tanto que, se hace necesario corroborar que una persona, no solo tiene los conocimientos teóricos, sino y sobre todo, la destreza y las vivencias prácticas que confirman su conocimiento integral de las labores que se le asignarían.

Otro supuesto incumplimiento por parte de la adjudicataria es en torno al requisito 8 del Cuadro Electrónico "Otros requisitos"; "Personal", según la recurrente la justificación utilizada por la Comisión Evaluadora no es la correcta, toda vez que, la Resolución DEIA-IRC-035-2019 de 22 de octubre de 2019, sólo hace alusión al título/nombre del estudio ambiental en el que el consultor ha colaborado, sin hacer alusión al detalle o tipo de colaboración.



Veamos el requisito exigido en el Pliego de Cargos, el cual es el punto en debate por parte del recurrente y el cual se relaciona con el supuesto incumplimiento de la adjudicataria:

8	Personal: El proponente deberá presentar hoja de vida de por lo menos un consultor (Coordinador Social) que cuente con experiencia en la confección de un (1) Plan de Participación de Actores Sociales. Este coordinador social deberá cumplir con lo siguiente: - Contar con un mínimo de Cinco (5) años de experiencia profesional, lo cual se verificará a través del título universitario o de la idoneidad respectiva cuando aplique. - Una carta de experiencia de una consultoría realizada, la cual deberá tener una breve descripción del proyecto y del servicio prestado por el consultor. Además, debe aportar copia de la resolución del Ministerio de Ambiente (Experiencia vinculada a mapeo de actores sociales para el diseño de políticas públicas y sociales, identificación de actores claves para procesos de consulta ciudadana, realización de foro o consultas públicas vinculada a proyecto de desarrollo de infraestructura). - Profesional de las Ciencias Sociales (Antropología, Ciencias Políticas, Economía, Geografía, Sociología, Trabajo Social ó carreras afines) (	No
---	---	----

Al remitirnos a la propuesta de la empresa adjudicataria, nos percatamos que presentó a la licenciada Bernardina Pardo, como Coordinador General Plan de Participación de Actores Sociales. De la propuesta se corrobora que, la señora Bernardina cuenta con la licenciatura de Trabajo Social, así como un sin número de experiencia en la coordinación, preparación y confección de planes de actores sociales, la cual se corrobora con los diferentes informes levantados de estudios de impactos ambientales en la que ha participado y llevado a cabo la supervisión y vigilancia de diversos proyectos en campos de acuerdo con las exigencias del numeral 8 del Cuadro Electrónico "Otros Requisitos".

*Estudio de Impacto Ambiental Categoría 2
"Estudios, Diseño y Construcción Del Puente Binacional Sobre EL Río Sixaola
(Costa Rica y Panamá)"*

— **Licda: Bernardina Pardo Almanza. Trabajadora Social.** —
FICHA INFORMATIVA ESIA TIPO II PROYECTO "ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE BINACIONAL SOBRE EL RÍO SIXAOLA (COSTA RICA Y PANAMÁ)", PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

En un contexto del trabajo mancomunado, entre los países de Costa Rica y Panamá, se enmarca, el futuro reemplazo del Puente Binacional de Sixaola, al igual, que la renovación de los accesos al nuevo puente. El puente fronterizo a construirse, está localizado sobre el Río Sixaola, específicamente, en la provincia de Limón, cantón de Talamanca, distrito de Sixaola, uniendo dicha población del territorio costarricense, y, en el corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola en la provincia de Bocas del Toro en territorio panameño. Comunicando la ruta nacional No.36 de Costa Rica, con la ruta nacional No.915 de Panamá.

La colocación del nuevo puente, sobre el mismo eje del puente férreo, tiene el objetivo de minimizar la afectación ambiental, social y económica a las comunidades de Sixaola y de Guabito. La estructura medirá 260.0 m de largo; lo que la convierte en una estructura más corta, ya que, si se ubicara en otro sitio sobre el río, la misma sería más larga. El nuevo puente a construir, tendrá la capacidad de permitir el paso a vehículos en ambos sentidos; además, contará con áreas libre de tránsito como lo son los espaldones y la mediana, tendrá un paso exclusivo para bicicletas y peatones. En la siguiente figura se puede observar la sección proyectada para la nueva estructura.



El nuevo puente, será de 16.40 m de ancho y este podrá incorporar los correspondientes carriles de tráfico y el sendero para peatones y ciclistas de 3.0 m de ancho, mismo que se encontrará separado por una barrera de concreto para su protección.

Área del proyecto:
El área estaba asociada con la zona de 500 metros desde la zona de Sixaola, aproximadamente...

También, consta la Resolución DEIA-IRC-035-2019 DE 22 DE OCTUBRE DE 2019, dónde el Ministerio de Ambiente, corrobora la experiencia de acuerdo con lo solicitado en el requisito 8 del Cuadro Electrónico "Otros Requisitos".



Además de lo señalado en los puntos anteriores, cumple con el siguiente requisito:

- Certificación Niveles 1, 2 y 3 de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobados satisfactoriamente dictado en el Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH), avalado por el Ministerio de Ambiente con una sumatoria de ciento veinte (120) horas;
- Participación en estudios de Impacto Ambiental, categoría II:



- Proyecto de diseño y construcción para la rehabilitación en caminos de la Pintada, Provincia de Coclé, corregimiento Llano Grande, vía hacia: Toabre-Cacique, Toabre la Honda Toabre Chemical cuyo promotor es el ministerio de obras públicas.
- Proyecto de diseño y construcción para la rehabilitación de caminos de la Pintada, Provincia de Coclé, tramo: Villa Lobos el Harino Macano y calle los Pinos, cuyo promotor es el Ministerio de Obras Públicas (MOP).

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 11 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, que dicta la Ley General de Ambiente de la República de Panamá, establece que los estudios de impacto ambiental serán elaborados por personas idóneas, naturales o jurídicas, independientes de la empresa promotora de la actividad, obra o proyecto, debidamente certificados por el Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, que reglamenta el Proceso de Evaluación de Impacto ambiental, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y por el Decreto Ejecutivo No. 36 del 3 de junio de 2019, señala que la Autoridad Nacional del Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, confeccionará un Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental;

Que el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 adopta la Plataforma para el Proceso de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Sistema Interinstitucional del Ambiente, denominada PREFASIA, como herramienta electrónica para el fortalecimiento de la participación ciudadana y la transparencia de los procesos administrativos de evaluación y fiscalización de actividades, obras, proyectos y programas del Ministerio de Ambiente;

Que luego de examinada la documentación presentada por la peticionaria, se ha podido constatar que la señora BERNARDINA PARDO ALMANZA ha cumplido los requisitos establecidos en el artículo 59 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y por el Decreto Ejecutivo No. 36 del 3 de junio de 2019 por lo cual se recomienda su inscripción en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental, según consta en el Informe de Evaluación Técnica de DEIA fechado el 20 de agosto de 2019 visible a fojas 1-4 del expediente administrativo,

RESUELVE:

Artículo 1. ADMITIR la solicitud de inscripción en el registro de consultores ambientales de la señora BERNARDINA PARDO ALMANZA, presentada según Informe de Evaluación Técnica el día 20 de agosto de 2019.



Artículo 2. ORDENAR la inscripción de la señora BERNARDINA PARDO ALMANZA como persona natural en el Registro de Consultores Ambientales habilitados para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (DEIA) del Ministerio de Ambiente.

Artículo 3. ADVERTIR a la señora BERNARDINA PARDO ALMANZA que el Ministerio de Ambiente no asume responsabilidad alguna frente a terceras personas por razón de las obligaciones civiles o comerciales que contraiga en relación a la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental.

Artículo 4. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora BERNARDINA PARDO ALMANZA.

Artículo 5. ADVERTIR a la señora BERNARDINA PARDO ALMANZA que la presente Resolución tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de su notificación y que su solicitud de actualización deberá ser presentada hasta quince días (15) días hábiles previo al vencimiento de la vigencia de la última actualización.

Artículo 6. ADVERTIR a la señora BERNARDINA PARDO ALMANZA que contra la presente resolución podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de Julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019, Resolución AG-0834-2007 de 28 de diciembre de 2007, y demás normas concordantes y complementarias.

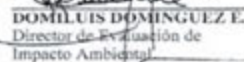
Dada en la Ciudad de Panamá a los 22 días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente.



10/22/2019
10/22/2019
10/22/2019


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Desde la perspectiva del Tribunal de la causa, la Comisión Evaluadora evaluó con justa dimensión el documento presentado por la adjudicataria CONSORCIO CAMSA-ENGIMORE, relativo a la exigencia del personal-hoja de vida del Consultor Social-numeral 8 del Cuadro Electrónico de Otros Requisitos en la plantilla electrónica.

Debemos recordarles a los recurrentes, en referencia a la carga de la prueba, en la cual se menciona dos aspectos separables, en el plano teórico: para poder adoptar una decisión fundada el juez o tribunal ha de adquirir un cierto grado de convicción acerca del acaecimiento de aquella circunstancia, pero para ello es necesario que alguna de las partes le proporcione los elementos probatorios que le permitan alcanzarlo. Las reglas sobre carga de la prueba comprenden, pues, de un lado, la determinación del umbral de certidumbre que requiere el juzgador para satisfacer la pretensión y, de otro, la determinación de cuál de las partes ha de suministrar las pruebas para alcanzar dicho umbral, so pena de recibir una decisión adversa sobre el fondo del asunto si no lo hace.

Consideraciones Finales:

Después, de haber realizado el escrutinio del expediente de la referida licitación pública, es necesario señalar que, el Estado tiene el deber, conforme a la Ley, de establecer las pautas que procuren que el interés público prevalezca sobre el interés particular; es decir, lo que más le conviene a la sociedad como destinataria del servicio. Para tales efectos, las propuestas presentadas por las empresas aspirantes en un concurso determinado no tienen que caracterizarse únicamente porque presentan el menor costo económico, sino que deben, además, reunir todas las condiciones técnicas requeridas por el pliego y demás normas para tales efectos, para cumplir con el contrato; con el fin de satisfacer plenamente los requerimientos de la Institución, y de la colectividad.



Es propicio manifestar que las entidades licitantes, dentro de los procesos licitatorios, se encuentran obligadas a cumplir con las normas en contrataciones públicas, los criterios y metodologías contenidas en el Pliego de Cargos, a efecto de procurar una selección justa y objetiva del contratista, tal como se encuentra consagrada en los numerales 2 y 3 del artículo 21, del Texto Único de la Ley 22 de 2006, cuando al tenor dice lo siguiente:

“Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

...”

2. Obtener el mayor beneficio para el Estado y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos.

*3. Seleccionar al contratista en forma objetiva y justa. Es objetiva y justa la selección en la cual se escoge la propuesta más favorable a la entidad y a los fines que esta busca, **con base en lo estipulado en el pliego de cargos** y en las disposiciones jurídicas. Esta obligación también le corresponde a los funcionarios de la entidad licitante.*

...”. (El resaltado es nuestro).

No debemos olvidar que, una vez presentada la oferta, el proponente acepta sin restricciones las condiciones establecidas en el pliego; esto significa que, al momento de remitir su oferta en el sistema electrónico del acto público en estudio, queda obligada a cumplir, con las condiciones establecidas en los términos de referencia.

“Art. 46. Aceptación del pliego de cargos. Todo proponente en un acto de selección de contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones”.

Antes de concluir, estimamos propicio recordar que el pliego de condiciones especiales es un acto administrativo, que debe estar subordinado a la ley, dictado unilateralmente por la entidad licitante, para un contrato determinado, sujeto a la ley y normas de procedimiento para su validez. Este acto administrativo tendría efectos particulares, ya que sólo obligaría a los oferentes en un determinado procedimiento licitatorio.

Concluido el escrutinio de los argumentos esgrimidos, así como el estudio integral de las constancias procesales, este Tribunal con base en sus facultades legales, considera que lo procedente es confirmar la Resolución No. LV008 del 02 de marzo de 2022, por la cual **la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, adjudicó el acto público N° 2021-2-78-0-04-LV-013730.

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de PanamaCompras, debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

***“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.** Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.*

***La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.”** (el subrayado es nuestro)*

Respecto de la fianza de recurso de impugnación, de acuerdo con el artículo 245 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, este Tribunal ordenará su devolución.

En atención a todo lo anteriormente valorado, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. LV008 del 02 de marzo de 2022, por la cual la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, adjudicó el acto público N° 2021-2-78-0-04-LV-013730, a los proponentes CONSULTORES AMBIENTALES Y MULTIFUNCIONALES, S.A. y ENGIMORE CONSULTING LLP (CONSORCIO CAMSA-ENGIMORE)

SEGUNDO: ORDENAR la devolución al recurrente, de la Fianza de Impugnación N° GRB00122002433 de catorce (14) de marzo de 2022, emitida por Capital Bank., por el monto de CUATROCIENTOS VEINTE MIL VEINTIOCHO BALBOAS CON 64/100 (B/ 420,028.64.), según diligencia de consignación N° 031-2022, que reposa a foja 040 del expediente del Tribunal.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes a través del sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles, posterior a su publicación en el indicado sistema electrónico.

CUARTO: ADVERTIR a las partes, que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.039-2022, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE
ARANDA
RIOS JOSE
ALEXANDER - ID
ID 2-708-758
Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE
ARANDA RIOS JOSE
ALEXANDER - ID
2-708-758
Fecha: 2022.04.01
13:00:46 -05'00'

JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

